

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00306-00

Aun cuando en la petición de la medida cautelar (Reg. 06), no se especifica qué clase de embargo se solicita, considera este despacho que se hace referencia al establecimiento de comercio allí indicado, así las cosas, en aplicación del derecho sustancial y por ser procedente se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo del establecimiento de comercio denominado "**PANADERÍA Y PASTELERÍA LA ESPIGA D**", identificado con matrícula mercantil N° **01771451**, el cual se acredita, es de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio respectiva, en los términos señalados en el numeral 1° del artículo 593 *ibidem*.

Notifíquese



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font: "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" and "JUEZ" underneath it.

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 11 del 2-feb-2024

Gss

()